

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00019 00

Como no se observan medidas cautelares pendientes de práctica, se REQUIERE a la parte actora para que proceda con la notificación del extremo ejecutado, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., como se ordenara en auto del 10 de septiembre de 2019, o del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, aportando las pruebas de rigor, en el término de treinta (30) días, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la acción ejecutiva, al amparo de lo normado en el canon 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 78 del 9 de junio de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c8e9f45ce769c6f8720cbd6a263276afc60a9318a3541124a8208a4f1b4c6a**

Documento generado en 08/06/2021 07:06:51 AM